Sopó, siete (07) de septiembre de 2020

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 010 "POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ

INFORME SECRETARIAL

En fecha siete (07) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 3673 el Acuerdo Municipal No 010 "POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual consta de cinco (05) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho

ACUERDO No. 010 de 2020
(AGOSTO 28 DE 2020)

"POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 4ª de 1992, Ley 617 de 2000, el Decreto 314 de 2020 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece como función de los Concejos, el de establecer las escalas salariales de los diferentes empleos municipales, entre los cuales se encuentra la del Alcalde Municipal.

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política señala que: *"Corresponde a los Concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".*

Que el artículo 315 numeral 7 ibidem, dispone: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

Que la Ley 4ª de 1992 *"Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"* determina que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales, de tal manera, que el ejercicio de las competencias propias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, previstas en la Constitución Política, para la fijación de la escala salarial de los empleos públicos de las entidades territoriales, estará condicionado al establecimiento por parte del Gobierno nacional de los correspondientes límites salariales.

Que mediante Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020 "*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*", el Gobierno Nacional, fijó los límites máximos salariales para Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000 "*Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*", se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 dispone: *SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."*

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" señala *"SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde".*

Que el municipio de Sopó - Cundinamarca, para el año 2020, se encuentra clasificado en Tercera categoría, según Decreto No. 232 de octubre 15 de 2019, expedido por el Alcalde Municipal.

Que la Secretaria de Hacienda expidió certificación sobre la existencia de la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para atender los gastos que genere el presente acuerdo y que el mismo no genera costo fiscal.

Que se hace necesario que el Concejo Municipal, establezca mediante acuerdo el monto salarial para el Alcalde y la Personera Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Sopó – Cundinamarca,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a partir del primero (1o) de enero del año Dos Mil Veinte (2020), la asignación básica mensual para el Alcalde Municipal de Sopó - Cundinamarca, en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M/CTE ($8.372.006).**

ARTICULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del Personero Municipal será igual al cien por ciento (100%) de la asignación establecida en el artículo anterior para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la asignación básica mensual del Alcalde y de la Personera Municipal con retroactividad desde el primero (1o) de enero de 2020, por lo tanto, se debe liquidar y pagar el mayor valor dejado de cancelar durante el presente año, a título de incremento salarial, según lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acuerdo, a la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, previa sanción y tiene efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiocho (28) día del mes de agosto de dos mil veinte (2020). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica**, el día 18 del mes de agosto del año 2020, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Graciela Torres Abril.

Presentado por,

JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA
Presidente Concejo Municipal de Sopó

YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal

EL PRESIDENTE Y LA SECRETÀRIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica** día 18 del mes de agosto del año 2020, **Segundo Debate** en Sesión Ordinaria el día veintiocho (28) agosto del año Dos mil veinte (2020).

El Acuerdo Municipal No. 010 de 2020 **"POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** se remite el día de hoy tres (03) de septiembre de 2020 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA
Presidente Concejo Municipal de Sopó

YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2020 **"POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** fue aprobado por la **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica**, día 18 del mes de agosto del año 2020, como se registra en el Acta de Comisión No. 009 del día dieciocho (18) de agosto del año 2020.

La Secretaria Administrativa,

YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal